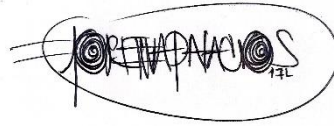


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 28 de marzo de 2023, al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria laboral de LAURA YINETH GUAPO PEÑA contra MULTIENTALACE S.A.S GRUPO KONECTA, con 16 folios, remitida por el Juzgado Noveno (9°) Administrativo de Oralidad Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda (Archs.06,07 y 08), la cual correspondió a este juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el **Nº. 2023-119**, estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el anterior informe secretarial, se dispone ASUMIR EL CONOCIMIENTO de la presente demanda ordinaria instaurada por la señora LAURA YINETH GUAPO PEÑA, identificada con la C.C. 1.030.681.842.

Revisado el escrito de la demanda, se advierte, en primer lugar, que la demandante instauró, en nombre propio, la acción sin que el escrito se dirija, de manera concreta, al juez laboral competente para conocer la demanda, además que el escrito solo consta de un solo folio, en el cual se formulan unas reclamaciones (Arch.01 fl.1), sin que ese escrito corresponda a una demanda con las formalidades y los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Bajo esas circunstancias es necesario señalar que, para adelantar ésta acción ante el juez del circuito de la especialidad de la Seguridad Social, debe la actora actuar a través de apoderado judicial, conforme lo consagra el art. 73 del C.G.P., en los siguientes términos:

“Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención en forma directa...”.

En razón de lo anterior, se dispone que la demandante acredite su condición de profesional del derecho, o en su defecto, constituir apoderado judicial para que la represente en los términos contemplados en el art. 74 *ib.*; además deberá aportar escrito de demanda con las formalidades y los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por las anteriores razones, se **INADMITE** la demanda y se concede a la demandante el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el Estado No. 132 de
fecha 11/08/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA